

CONTRATO No. 160/2017

LIBRE GESTION N° 373/2017

“SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL MOPTVDU”

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, en
del domicilio de , departamento de ,
portadora de mi Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación
Tributaria

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El
Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano,
con Número de Identificación Tributaria

; en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA
INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripción de contratos como el presente, Institución que en lo sucesivo del presente
documento privado se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO”; y el señor
JOSÉ LUIS CASTRO MAYÉN, mayor de edad, , del domicilio de ,
departamento de ; portador de mi Documento Único de Identidad número
Número de
Identificación Tributaria)

; actuando en mi calidad de Administrador Único
Propietario y Representante Legal de la sociedad GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE
C.V., del domicilio de ; departamento de », con Número de
Identificación Tributaria

; quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL
CONTRATISTA”, y en el carácter y personerías antes mencionados, MANIFESTAMOS:
Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicio, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP; al resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico
comprasal.gob.sv de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete; la oferta técnica y
económica presentada por el contratista; los Términos de Referencia de la Libre Gestión
número 373/2017, de la cual se genera este contrato; y en especial a las obligaciones,
condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se

especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. “EL CONTRATISTA” se compromete a proporcionar al “MINISTERIO” el “SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL MOPTVDU”, con la finalidad de prestar seguridad dentro de las instalaciones y planteles del Ministerio, incluyendo bascula Acajutla, parque vial y oficinas Ex VMT centro, bajo las condiciones detalladas en la Sección V Descripción y Especificaciones Técnicas del Servicio de los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 373/2017 y Oferta Técnica-Económica del Contratista, según el detalle de precios unitarios de la oferta presentada por el contratista, de conformidad a la siguiente descripción:

Cantidad	Descripción	Precio Unitario Mensual s/IVA	Precio Mensual (12 agentes)	Total x dos meses s/IVA
12	Agentes de seguridad privada, para las instalaciones del MOPTVDU, según especificaciones técnicas	\$442.478	\$5,309.736	\$10,619.47
Sub Total s/IVA				\$10,619.47
Valor IVA				\$1,380.53
Total Oferta				\$12,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL MINISTERIO” pagará a “EL CONTRATISTA”, a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de hasta DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,000.00); que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por medio de pagos mensuales por servicios prestados con cargo al contrato, contra entrega de Informe Mensual o Final según corresponda previamente aprobado, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato, previa presentación de a) Acta de recepción parcial o final según corresponda, a satisfacción del servicio, firmada por el Administrador del Contrato, y de la persona autorizada por el Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante de Crédito Fiscal o Factura de Consumidor Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial; en cualquiera de los casos debe presentarse a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los servicios. El cobro por parte del Contratista se basará en la cantidad y valor del servicio proporcionado al Ministerio hasta por el valor especificado en el contrato. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario a excepción de la Micro y Pequeña Empresa para

quienes el plazo será de treinta días (de conformidad a la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa), después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; pudiendo el Ministerio prorrogar por un plazo igual o menor al contratado, de conformidad a la evaluación del desempeño del proveedor del servicio y a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA CUARTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo de Actividades Especiales, de conformidad a disponibilidad presupuestaria correlativo de verificación número quinientos setenta y cinco, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, emitida por la Gerencia Financiera Institucional, el cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SEXTA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de los servicios, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente

Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La modificativa o prórroga será firmada por el Contratante y el Contratista y se tendrá por incorporada al contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha de la orden de inicio, hasta que el Ministerio reciba a satisfacción el servicio contratado, mediante acta de recepción final del servicio, dicha garantía excederá en sesenta (60) días calendario el plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas en su caso, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contratado. Para esta garantía se admitirá como caución; garantías bancarias o fianzas emitidas por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador que cumplan como mínimo con una clasificación de riesgo "EA", reconocida por la Superintendencia del Sistema Financiero y de sociedades de garantías recíprocas según las establecidas en la Ley de Garantías Recíprocas, de la Micro; Pequeña y Mediana Empresa Rural y Urbana. En caso de incumplimiento por parte del Contratista se hará efectiva la referida garantía. CLÁUSULA NOVENA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: El servicio

será prestado por el contratista de acuerdo a los términos de referencia de la Libre Gestión número 373/2017. Si el contratista no cumple dichos plazos, para la entrega de los servicios, se tendrá por incumplido el contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirán a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA” renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que “EL MINISTERIO” designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número 768, de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, se nombró, al señor José Ramón Hernández, quien actualmente se desempeña como Coordinador Área de Seguridad Patrimonial MOPTVDU, de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 373/2017; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha treinta de octubre de dos mil diecisiete, c) La oferta técnica-Económica; d) Las Garantías; e) La orden de inicio; f) Las órdenes de servicio; g) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; h) Resumen de Evaluación de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete; e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: EL MINISTERIO, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte EL CONTRATISTA sus oficinas situadas en


Tanto El Ministerio como El Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posterior a dicho cambio;

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes octubre de dos mil diecisiete.




MIRNA GUADALUPE CASTANEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUCIONAL
"EL MINISTERIO"




JOSÉ LUIS CASTRO MAYÉN
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete. Ante mí, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, _____, del domicilio de _____, departamento de _____ COMPARECEN: Por una parte: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____; y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria _____; en su calidad de Gerente Administrativa Institucional; y designada por el Titular de esta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre

gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno, de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete, de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias en su área de competencia, hasta el monto máximo de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATANTE” o “EL MINISTERIO” y por otra parte el señor JOSÉ LUIS CASTRO MAYÉN, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco por medio de este acto e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón cientos setenta y cuatro mil doscientos dos - uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos noventa mil seiscientos sesenta y nueve - ciento siete - uno; actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la GRUPO C & A ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO C & A ASOCIADOS, S.A. DE C.V., del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED].

[REDACTED]; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y quince minutos del día nueve de agosto de dos mil catorce, ante los oficios de la notario Mirna Patricia Corado de Escobar, en el que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indeterminado, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará *confiada* a una Junta Directiva compuesta de un mínimo de dos miembros propietarios y un máximo de cinco, habrá tanto suplentes como propietarios se designen, denominados los propietarios:



Presidente y Secretario, y el resto serán simplemente directores propietarios, pudiendo ser accionistas o no y así mismo pueden ser reelectos por la respectiva Junta General de Accionistas; también podrá elegirse cuando la Junta General respectiva así lo acuerde, un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente. Tanto el Administrador Único Propietario y su Suplente, durarán en sus funciones hasta un máximo de siete años, pudiendo también ser reelectos. El uso de la firma social y la representación legal, judicial y extrajudicial le corresponden al Presidente de la Junta Directiva, o en su caso al Administrador Único Propietario, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización previa de la junta general de accionista, cargo que a la fecha desempeña el compareciente por haber sido electo en el acto de constitución de la sociedad; inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro TRES MIL TRESCIENTOS DOS del Registro de Sociedades, el día veinte de agosto de dos mil catorce; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: I) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. II) Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el "SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DEL MOPTVDU", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del contrato es de DOS MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Los comparecientes ratifican las demás cláusulas a las cuales se han obligado. Yo la suscrita Notaria DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativos que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que

consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

